FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS

FUNICOMPS

NIT 901.629.092-7

CONDICIONES LEGALES DE FUNICOMPS

TIPO DE ENTIDAD:	FUNDACION
REPRESENTANTE:	FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	72.301.063 de Manatí
NIT.:	901.629.092-7

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL:	Fundación Unidos Construyendo País
SIGLAS:	FUNICOMPS
DOMICILIO LEGAL:	Carrera 4 # 7-41
CIUDAD:	Manatí - Atlántico
TELÉFONO:	300 782 1318
E-MAIL:	*funicop2022@gmail.com*

INTRODUCCIÓN

Nuestra organización cuenta con un recurso humano disponible especializado y congran experiencia en el ramo del desarrollo institucional, para lo cual ofrecemos:

- Servicios de consultoría, interventorías y asesoramiento en actividades contables, financieras, administrativas, económicas, tributarias, sistematización de datos, control interno, procesos de certificación de gestión de calidad, ambientales, implementación del Sistema de Control Interno, Auditoria Externa, Revisoría Fiscal, Auditoría Médica, Régimen Subsidiado, Obras Civiles y Arquitectónicas, Consultoría Gerencial, Tributaria y Legal, Auditorias y Peritazgos en controversias de carácter jurídico, técnico o contables, con la finalidad de optimizar sus niveles de gestión.

- Asesoría y asistencia jurídica o judicial mediante abogados especializados en las ramas del derecho público y privado a las entidades públicas y privadas o particulares que soliciten este servicio, previo acuerdo entre las partes, para lo cual la fundación podrá otorgar poder general o especial a abogados titulados para que ejerzan las actividades propias de la profesión ante las entidades competentes.

- Prestar servicios de Consultorías, Asesorías y Asistencia Técnica a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en la planeación, diagnóstico, programación, ejecución y evaluación de planes, programas y actividades relacionadas con el desarrollo económico y social del individuo, la familia, el medio ambiente, las comunidades, regiones, sector del orden social y económico del país en general.

- Realizar actividades de asesoramiento empresarial en la preparación de proyectos o programas de inversión y los estudios económicos o financieros en materia de gestión empresarial, tales como la valorización y evaluación de empresas y proyectos.
- Consultoría de planeación urbana y de los servicios públicos esenciales mediante la aplicación de las normas científicas y técnicas contenidas en las profesiones de la ingeniería, arquitectura, economía, finanzas, derecho y administración desarrollando su objeto en la formación de estudios y la realización de proyectos que tiendan a la modernización de las entidades territoriales, en los campos social, económico, de salud pública, educativo, recreativo, etc. La gerencia deproyectos, así como la promoción de los mismos.
- La conformación y desarrollo de proyectos fiduciarios. Organización y desarrollo de sistemas para la óptima utilización del impuesto predial, industria y comercio y demás tributos a cargo de las entidades territoriales, así como su eficaz recaudo.
- Gestionar la aprobación de financiaciones en la banca de desarrollo dentro y fuera del país. Hacer proyectos llave en mano. Gestionar la prestación directa de servicios públicos.
- Estudios económicos, sanitarios y ambientales para preservación de los recursos naturales, servicios de riesgos profesionales y salud ocupacional. Consultorías ala solución de problemas de pequeñas y medianas empresas (PYMES) e implementación de proyectos de mejoramiento en las áreas administrativas, gerencial, financiera, mercadeo, producción, calidad, sistemas, tecnologías y relaciones industriales.
- La prestación de servicios de cobranza y recuperación de cartera en general, contratos, tributos y demás documentos que presten merito ejecutivo, a empresas del sector público o privado, por las vías extra judiciales o judicial,

paralo cual la sociedad podrá otorgar poder general o especial a abogados titulados para que ejerzan las actividades propias de la profesión ante las entidades competentes. Gestión tributaria en general.

- Cobro y recuperación de deudas fiscales. Administración coactiva, fiscalización ytributación (manejo general).
- Organizar, promover y desarrollar programas de capacitación y formación en todas las áreas del conocimiento dirigido a entidades públicas o privadas o particulares.
- Participar en licitaciones tanto públicas como privadas, que tengan por objeto alguna de las actividades enunciadas anteriormente. Recibir y/o dar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con garantía prendaria o hipotecaria. Formar consorcios, uniones temporales o asociaciones con otras entidades no gubernamentales que se propongan actividades semejantes o asociarse con profesionales independientes.
- Elaboración, preparación y rendición de los Informes a los diferentes Entes de Control, bajo las plataformas: CHIP, SHIO, SIA OBSERVA, SUPERSALUD, SIRECI, SISPRO, Etc.
- Celebrar y ejecutar todos los actos complementarios de los anteriores que se relacionen con la vida de la fundación. Celebrar convenios para la ejecución del objeto social.

MISION

La Fundación Unidos Construyendo País es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a incrementar los niveles de desarrolloy gestión de las instituciones públicas y privadas en el Territorio Colombiano prestando servicios de Consultoría, Auditoría, Interventoría, Asesorías, Capacitación, Promoción y Estudios en las áreas Administrativas, Financiera, Ambiental, de salud, de control interno, contable, contractual, económica, tributaria y Jurídica.

VISION

Posicionarnos en el escenario regional como la ONG´ más acreditada y con mayor credibilidad en el desarrollo de las actividades objeto de su razón de ser.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Contamos con un equipo profesional altamente capacitado, con experiencia especifica en cada uno de los servicios que se ofrecen y con asesores externos de amplia experiencia.

Estamos en capacidad y disponibilidad para operar cualquier proyecto en el territorio Colombiano.

Ajustamos nuestros servicios a las necesidades de las entidades aplicando nuestra experiencia en cada situación, identificando los problemas y desarrollando planes que nos permitan ofrecerles alternativas de solución con altos indicadores de calidad.

CONVENIO No:	**001**
OBJETO	**PROPUESTA PARA EL RESCATE DE LAS FESTIVIDADES CARNESTOLENDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRAS TRADICIONES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA.**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, RECREACION Y CULTURA DE PONEDERA.**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN CONSTRUYENDO PAIS- FUNICOMPS**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 901.629.092-70**
DURACIÓN:	**10 DIAS**
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L. ($147.810.000.oo)**

Entre los suscritos, **EDER RAFAEL LASCANO REYES**, varón mayor de edad, vecino del Municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.650.117 expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación legal del Instituto Municipal De Deportes, Recreación Y Cultura De Ponedera - Atlántico en su calidad de Director , quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ** ,identificado con cedula N° 72.301.063 quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION CONSTRUYENDO PAIS**, debidamente facultado para contratar quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará el contratista , hemos convenido suscribir el presente documento de cláusula adicional la cuales se entiende incorporadas al convenio de asociación, suscrito por firma electrónica en SECOP II a través de mensajes de datos. Clausula I. Declaraciones del contratista: el contratista hace las siguientes declaraciones 1. Conoce y acepta los documentos del proceso los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través del secop ii. **A) OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: GENERALES 1.** Desarrollar el proyecto presentado y aprobado por el instituto, donde se fortalezca el patrimonio cultural de los carnavales 2.023 en el municipio de ponedera**2.** Garantizar que en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto y en el avance de su ejecución sean exhibidos los logos del Instituto Municipal de Deportes, Recreación y Cultura de Ponedera **3.** Desarrollar todas las actividades inherentes a le ejecución del proyecto asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta. **4.** Adelantar los trámites necesarios como permisos, pago de derechos y demás, ante las entidades correspondientes en los casos que fuere necesario. **5.** Presentar informes del proyecto el cual cuente a manera de anexos con evidencias, como mínimo videos, fotos, actas de asistencia de participantes de las actividades copias de los elementos visuales utilizados en el desarrollo de las actividades que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades, y formatos donde se evidencie el desarrollo del proceso conforme a las actividades inscritas en el apoyo describiendo su impacto y objetivo alcanzados. **6.** Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el instituto para la realización del proyecto aquí previsto de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Instituto con documentos

tales como facturas, cuentas de cobro o demás documentos legales. **7.** Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el interventor del contrato, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Instituto le requiera. **9.** Las demás obligaciones que se deriven y tengan relación con el objeto contractual **ESPECÍFICAS: 1.** Incentivos a hacedores de carnaval, preparadores de reinas, presentaciones musicales, vestuarios, premiaciones de reinas, disfraces, carrosas, logística de premiación, jurados, transporte, tarima, sonido, animador, hidratación, alimentación, organización, decoración, publicidad y apoyo logístico. El cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura del Municipio de Ponedera, tiene entre sus objetivos misionales generar estrategias de formación en el campo de las artes que potencien el ejercicio libre de los derechos culturales de los ciudadanos y fortalezcan los desarrollos de las políticas públicas en las dimensiones del campo **2)** Que es obligación del Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura del Municipio de Ponedera, Fortalecer la presencia de las artes y danzas en la educación de los niños, niñas y comunidad en general para contribuir a su formación integral. **3)** Que estas acciones se realizan para ofrecer oportunidades para la comunidad en general que deseen consolidar proyectos profesionales en el campo de los artes incluidos los oficios de las mismas, mediante la generación de alianzas **4).** Que la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS,** se ha consolidado como una organización reconocida y que ha trabajado con entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas de formación social, artística y cultural, por lo que la convierte en un aliado estratégico para desarrollar procesos de impacto social en el municipio de Ponedera. **5)** El aunar esfuerzos por parte del Instituto, para el desarrollo del presente proceso contractual con la denominada **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS,** contribuye con el desarrollo integral y social del Municipio de Ponedera; en pro del rescate de nuestras tradiciones culturales y el desarrollo de las artes a procesos sociales comunitarios mediante estrategias formativas que posibiliten el reconocimiento de la diversidad, la diferencia y la reparación simbólica. **6)** Que Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura del Municipio de Ponedera adelanto el presente proceso contractual de conformidad a lo descrito en el decreto 092 de 2017 y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, la Agencia Colombia Compra Eficiente, para la contratación en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 **7.)** Que de conformidad a lo descrito en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)".* **8).** Que a fin de dar cumplimiento a las normas que regulan la materia y a las antes descritas, se recibió una sola oferta presentada por **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS** quien manifestó y acredito contar con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad organizacional y capacidad

financiera requerida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2019; por tanto, se suscribe el presente convenio el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLUSULA PRIMERA. OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACION EN EL RESCATE DE NUESTRAS FIESTAS CARNESTOLENDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRAS TRADICIONES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA 2.023.CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: B) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1.** Designar al funcionario encargado de la Supervisión del Convenio. **2.** Realizar los aportes acordados previo cumplimiento de los requisitos de todo orden y dentro del plazo establecido en el estudio previo. **3.** Exigir del asociado la ejecución idónea y oportuna del convenio. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del Convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo. **5.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el asociado para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA TERCERA– CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El Instituto podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA CUARTA-NATURALEZA DEL CONVENIO Y SUS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el articulo 355 de la Constitucion Politica, ley 489 de 1998 Art 96 y decreto 1082 de 2015, por lo que el Instituto no contraerá ninguna obligacion laboral, con las personas que **LA FUNDACION** vincule para la ejecucion del convenio. **CLÁUSULA QUINTA-VALOR Y FORMA DE REALIZAR EL APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del Convenio es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHICHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L. ($147.810.000.oo) 1. El INSTITUTO aporta el valor de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($103.467.000) 2.) LA ESAL: Aporta en apoyo logístico el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($44.343.000), Los aportes del instituto se desembolsarán de la siguiente manera: Por informes de avances de ejecución mensual durante los seis meses. Tiempo por el cual debe ejecutar el convenio, previa presentación de cuenta de cobro, aportes parafiscales y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio que se suscribe es por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la Fundación manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni ninguno de sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio de conformidad con lo estipulado en el decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA-: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con **LA FUNDACION** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA NOVENA– SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el **INSTITUTO.** De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del convenio. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: El INSTITUTO** ejercerá el control y vigilancia de la

ejecución del convenio a través de su dirección. Los Supervisores deberán ejercer su función de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales, departamentales y municipales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por la **FUNDACION. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN Y SUBCONTRACION: LA FUNDACIÓN** no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito del **INSTITUTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-INDEMNIDAD: LA FUNDACION** mantendrá indemne y defenderá a sus costas al **INSTITUTO**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de éste frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la normatividad relacionada vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA FUNDACIÓN** en virtud del presente convenio, el **INSTITUTO** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará a **LA FUNDACIÓN** del cumplimiento de las obligaciones de este convenio, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio a **LA FUNDACIÓN** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al **INSTITUTO** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de LA **FUNDACIÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **LA FUNDACIÓN** autoriza al **INSTITUTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor de **LA FUNDACIÓN**, el valor por concepto de multas podrá hacerse efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** Previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el trámite establecido para tal fin en el Manual de Contratación de la Entidad, en caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o declaratoria de caducidad, la **FUNDACIÓN** conviene en pagar al **INSTITUTO** una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, suma que el **INSTITUTO** hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude **LA FUNDACIÓN** si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente convenio; si esto no fuere posible, cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA**

- CLÁUSULA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, decreto 092 de 2017, art 5, ley 489 de 1998 art 96 y Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Proyecto presentado por el área Competente b) Estudios Previos y sus anexos c) las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación en la forma establecida en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y normas reglamentarias. Si la persona jurídica sin ánimo de lucro no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el **INSTITUTO** en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– TERMINACIÓN:** El presente convenio se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado o de su prórroga, según el caso. b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del convenio. c) Por incumplimiento de cualquiera de las clausulas pactadas. d) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del convenio, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación a la **FUNDACIÓN** de hacer entrega al Supervisor de la información relacionada con la ejecución del convenio y las actividades desarrolladas en ejecución del mismo y de la documentación y bienes que la entidad le hubiera suministrado para la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: **a)** La expedición del registro presupuestal por parte del **INSTITUTO. b)** Suscripción del acta de inicio.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Nº DEL CONTRATO	**2023-C085**
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR
CONTRATISTA	FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS
NIT.	901.629.092 - 7
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PLANES ANUALES DEL DECRETO 612 DEL 2018 PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR.
VALOR TOTAL	**VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000).**
DURACIÓN	Desde su suscripción hasta el 30 de enero de 2023

Entre los suscritos **KAREN MARGARITA REALES OROZCO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.844.512 de Calamar **–** Bolívar, obrando en calidad de Representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Calamar - Bolívar, Nit: 806.006.537-4, conforme al Decreto de Nombramiento No 047 del 2020 del 01 de abril de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATANTE**, actuando dentro de las atribuciones que fueron conferidas por el Manual de Funciones y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Local de Calamar, por una parte y por la otra **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, identificado(a) con NIT N° 901.629.092 - 7, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, con las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) La Empresa Social del Estado Hospital Local de Calamar, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la ley 489 de 1998) descentralizada de carácter Municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 194 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. b) En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma, Manual de contratación, actualmente vigente. c) De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Bolívar, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y decreto 1441 de 2013, Decreto 2003 de 2.014). d) De acuerdo al Decreto 612 de 2018, La E.S.E. Hospital Local De Calamar, tiene una obligación anual de ajustar y diseñar los planes que en ella se incorpora, con el fin de darle trasparencia a los procesos de la entidad, con el fin de adoptar las medidas y metas necesarias en cada aspecto para alcanzar la transparencia necesaria en sus procesos. e) el Decreto 612 de 2018, ayuda al fortalecimiento institucional a través de su transparencia f) La institución, requiere de un profesional idóneo que realice los planes incorporados en el decreto 612 de 2018, junto con el plan de acción; pues en la planta de personal no existe un funcionario con la experiencia requerida para tal fin. g) Que en relación a lo anterior el Hospital realizo los estudios de oportunidad y conveniencia. h).Que La E.S.E. Hospital Local De Calamar, cuenta en la actualidad y para la presente vigencia fiscal con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para llevar a cabo la respectiva contratación. En virtud de lo anterior, se procede a la celebración del mismo, el cual se regirá bajo las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PLANES ANUALES DEL DECRETO 612 DEL 2018 PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR**. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACION: VALOR:** Para la ejecución del contrato señalado, se estima un presupuesto de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000).** El

cual, se pagará en una cuota, de acuerdo con el informe de actividades. En consideración al presupuesto de la E.S.E., el cual está respaldado con su respectiva disponibilidad presupuestal. **FORMA DE PAGO:** El hospital cancelara a EL CONTRATISTA, el valor pactado, en una cuota, una vez el contratista realice la culminación de todas las actividades y la entrega a satisfacción del documento entre el acta de inicio y el 30 de enero de 2023, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003). **IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal adjunto de la vigencia fiscal de 2023. **CLÁUSULA TERCERA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 el Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5 el Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6 el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7 el Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el 30 de enero de 2023. **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: *Derechos del Contratista:* 1.Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula "Valor y forma de pago" del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1 Actualización y creación de los planes sujetos al decreto 612 del 2018, los cuales son: Plan Institucional de Archivos de la Entidad -PINAR - Plan de Conversión Documental. -Plan de Preservación Digital - Plan de Gasto Publico - Plan de Participación Social en Salud - Plan de Austeridad y Gestión Ambiental - Plan Anual de Vacantes - Plan de Previsión de Recursos Humanos - Plan Estratégico de Talento Humano - Plan Institucional de Capacitación - Plan de Mantenimiento Hospitalario - Plan de Incentivos Institucionales - Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI - Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información - Plan de Seguridad y Privacidad de la Información – 2. Actualización del Diagnostico con la información a corte diciembre 31 de 2022. 3. Elaboración del Plan de Acción 4. Análisis a todas las áreas de la ESE para la Elaboración de los Planes. 5 . Entregarlo y publicarlos antes del 30 de enero de 2023. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa; 2) Responder por la buena calidad del objeto contratado; 3) Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse; 4) Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente; 5) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas; 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato; 7) Encontrarse afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos

Laborales); 8) Rendir un informe mensual y final de las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del presente contrato, así como los demás que sean solicitados por el Supervisor del Contrato; 9) Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato; 10) Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA CADUCIDAD:** La E.S.E podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La E.S.E. mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que La E.SE. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad del mismo, La E.S.E. cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E., lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA. MULTA:** La E.S.E. podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de la E.S.E. Dichas multas serán equivalentes al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. La E.S.E. podrá cobrar las multas cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de las garantías no es obligatoria en los procesos de contratación directa, no obstante, se debe justificar su requerimiento o no. Respecto a los riesgos previsibles detectados en el presente contrato, los cuales puede afectar la contratación, consistente en el incumplimiento del contrato, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR no exigirá garantías al respecto, toda vez que el tratamiento del riesgo a implementar estará circunscrito a la estipulación de la cláusula de indemnidad y de la Supervisión y monitoreo periódico del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E.- **CLAUSULA DUODÉCIMA AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 **–** numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. CLAÚSULA **DÉCIMO CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación,

modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las Partes podrán recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de la solución de conflicto en los términos y condiciones señalados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario Contador de la E.S.E. quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir alguna de ellas, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá a la E.S.E. libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez elevado a escrito suscrito por las partes. Para su ejecución, requiere llevarse a cabo el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** a) POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. b) Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con diez (10) días de anticipación **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la E.S.E. procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue la E.S.E. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la E.S.E., de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Calamar – Bolívar y para efectos de notificación se entenderá como domicilio de EL CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en la hoja de vida.

Para constancia se firma el presente Contrato en Calamar Bolívar, el día 28 de enero de 2023.

EL HOSPITAL CONTRATANTE:

KAREN MARGARITA REALES OROZCO
Gerente

EL CONTRATISTA:

FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS
NIT 901.629.092 - 7

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

N.º DEL CONTRATO	**ESECALAMAR-2022 -C376**
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR
CONTRATISTA	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS- FUNICOMPS**
NIT. o C.C.	**901.629.092 – 7**0
OBJETO	CAPACITACIÓN EN EL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CCPET A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR - BOLIVAR.
VALOR TOTAL	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00)
DURACIÓN	Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 30 de diciembre de 2022

En Calamar, entre los suscritos, **KAREN MARGARITA REALES OROZCO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.844.512 de Calamar – Bolívar, obrando en calidad de Representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Calamar - Bolívar, Nit: 806.006.537-4, conforme al Decreto de Nombramiento No 047 del 2020 del 01 de abril de 2020 , quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL. HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR**, por una parte, y por la otra, **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS- FUNICOMPS,** identificado con NIT **901.629.092 – 7**, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al Contrato de Prestación de Servicios, *suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos*:

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **5.** Acorde con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra en conflicto de interés. **6**. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa. **CLÁUSULA 2 – CAPACIDAD E IDONEIDAD:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE, la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad suscrito por el respectivo Jefe de Área quien emite concepto técnico, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de

conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad. **CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del contrato por celebrar es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)**. **CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato por celebrar se cancelará a EL CONTRATISTA, en un (01) pago al haber realizado a satisfacción del 100% la capacitación del personal que le asigne la entidad, correspondiente a las actividades ejecutadas. El desembolso, se cancelará previa suscripción del Informe por parte de EL CONTRATISTA, y visto bueno del mismo presentado y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. Para efectos de cada pago, EL CONTRATISTA deberá adjuntar junto con la cuenta de cobro en dos ejemplares, la constancia PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes) del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud, ambos en original y copia. **CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:** Las obligaciones generales se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones generales del contratista serán: 1) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa; 2) Responder por la buena calidad del objeto contratado; 3) Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse; 4) Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente; 5) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas; 6) Encontrarse afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales); 7) Rendir un informe final de las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del presente contrato, así como los demás que sean solicitados por el Supervisor del Contrato; 8) Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato; 9) Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la E.S.E. **CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1). Realizar una Capacitación en el lineamiento de la Resolución N°401 de 18 de febrero de 2021, dirigidas a los profesionales administrativos de la entidad. 2 capacitar al personal de la entidad, para que se logre evitar cometer errores de acuerdo a los lineamientos implementados 3). Capacitar al personal de la entidad, en los estándares que fueron adoptados en Colombia mediante Resolución N°401 de 18 de febrero de 2021 4) Resolver las inquietudes que realice el personal que asista a las capacitaciones 5) Dictar una charla didáctica y proactiva que busque la mayor captación de la capacitación. **CLÁUSULA 8 – GARANTÍAS:** **El CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la ESE, para el presente caso no se exigirá póliza alguna, por tratarse de un contrato celebrado por la modalidad de contratación directa de prestación de servicios, en el cual el requisito para el pago es el informe de actividades y debido a que la entidad no corre riesgo alguno por cuanto el contratista al momento de no cumplir, no se le cancelara pago. **CLÁUSULA 9– SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA 10 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 11 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** la ESE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento, así: **11.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** La E.S.E. podrá

imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de la E.S.E. Dichas multas serán equivalentes al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. La E.S.E. podrá cobrar las multas cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **11.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad del mismo, La E.S.E. cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E., lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **11.3. CADUCIDAD:** La E.S.E podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La E.S.E. mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que La E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, articulo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que la ESE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **CLÁUSULA 12 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera: **1)** en primer término se celebrara un arreglo directo entre las partes. **2)** en caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la conciliación extrajudicial. **CLÁUSULA 13 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula señalada. El presente contrato no genera vínculo laboral entre el **CONTRATISTA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR**, **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante por lo cual queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el Contratista. **CLÁUSULA 14 – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad De la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital de la ESE. **CLÁUSULA 15 – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo O por las siguientes causas: **1)** causas normales: **A)** por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. **B)** por vencimiento del plazo sin que se hubiera prorrogado. **C)** por mutuo acuerdo entre las partes **2)** causas especiales: **EL CONTRATANTE** en virtud de su estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLÁUSULA 16 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las

personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **CLÁUSULA 17 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR. **CLÁUSULA 18 – SUPERVISIÓN:** El supervisor velará por los intereses de la empresa en procura que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento al manual de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista, La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí. **CLÁUSULA 19 – LIQUIDACIÓN:** Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. **CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne a la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 21 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, a excepción de las disposiciones legales establecidas. **CLÁUSULA 22- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la E.S.E. **CLÁUSULA 23 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el lugar dispuesto en los Estudios Previos, y el domicilio contractual es el Municipio de Calamar. **CLÁUSULA 24 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal, y el inicio de la cobertura de ARL al **CONTRATISTA**, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación. **CLÁUSULA 25 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE FUNCREED Y LA FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS "FUNICOMPS"
NIT. 901.629.092-7

Entre los suscritos **FUNCREED.** , fundación comercial legalmente constituida, identificada con **NIT No. 900.742.781-2** con domicilio principal en el municipio de Ponedera, representada legalmente por **LIZARDO TADEO MANOTAS SILVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.570.897**, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.301.083, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS "FUNICOMPS"**, identificada con Nit 901.629.092-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de Apoyo a la Gestión en la Generación de Estrategias de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el municipio de Ponedera. **SEGUNDA TÉRMINO DEL CONTRATO.:** Este contrato tiene un valor de **($20.000.000**) Este Contrato será de término definido por 2 meses **TERCERA. MENSUALIDAD:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000)** a mes vencido o proporcional a los días en que efectivamente se preste el servicio teniendo en cuenta las directrices del Representante Legal. una vez el contratista presente la cuenta de cobro, Informe, Evidencias y pago de Seguridad Social. **CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA facultara al CONTRATANTE para declarar la terminación motivada del mismo sin el derecho al pago que no se hubiesen causado, y en todo caso sin generar el pago de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Apoyar a la fundación en su gestión administrativa y archivística, tabulación de información, presentación de informes y todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato 2. Prestar los servicios en término y condiciones establecidas por el representante legal. 3. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 4. Cumplir con lo asignado por la fundación. 5. Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades atendiendo las directrices entregadas por la fundación. 6. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por la fundación 7. Obrar con diligencia en el servicio contratado. 8. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, dentro del plazo estipulado por EL CONTRATANTE. 9. Mantenerse actualizado en las en los sistemas de archivo, contables e informáticos aplicables a la gestión administrativa de la fundación. 10. Las demás que pacten y que sean inherentes al presente contrato. 11. Obrar con seriedad, responsabilidad y honestidad en el servicio contratado. 12. El CONTRATISTA pagara Seguridad Social y Riesgos Profesionales, **SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Impartir instrucciones generales para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio del estudio específico y particular que EL CONTRATISTA debe efectuar en desarrollo de su responsabilidad, de cada actividad asignada. 2. Facilitar la información y documentación que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA los sistemas que utilice la fundación y los necesarios para el cumplimiento de sus actividades 4. Realizar a través de la fundación los pagos que se deben efectuar al CONTRATISTA, previa aprobación por parte del representante legal del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato 5. Garantizar el debido proceso al CONTRATISTA en todas las actuaciones que se generen con ocasión del desarrollo del presente Contrato. 6. Aplicar mecanismos de solución de conflictos para dirimir dificultades que puedan suscitarse en la ejecución contractual y plantear alternativas tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo del Contrato. 7. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones legales y las pactadas en este contrato. 8. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del Contrato e informar

oportunamente sobre posibles incumplimientos. 9. Formular por escrito las sugerencias, observaciones y recomendaciones sobre los asuntos que estimen conveniente en el desarrollo del contrato 10. Las demás que surjan y sean inherentes al presente Contrato. **SEPTIMA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA escogerá afiliarse al Sistema de Seguridad Social en pensión, salud y Administradora de Riesgos Laborales y cancelará el mes correspondiente. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los servicios contratados que se encuentran a cargo del CONTRATISTA se desarrollaran en el municipio de Ponedera/Atlántico. Colombia **NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL.** Son causales para la terminación anticipada o anormal del presente contrato el Incumplimiento de las obligaciones propias del CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente contrato **DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, cumplimiento parcial, por abandono de los procesos a su cargo o de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte del CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a exigir, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor máximo del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y acumulable a los demás perjuicios q se hayan generado. **DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA: GASTOS:** Serán de cargo del CONTRATANTE la ejecución de cualquier gasto relacionado con la legalización o ejecución del presente contrato, siempre y cuando el gasto de que se trate no se encuentre atribuido al CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos del presente contrato, las partes pactan en el municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, como domicilio contractual.

En Ponedera, a los Cuatro (4) días del mes de noviembre del año 2022.

LIZARDO TADEO MANOTAS SILVERA
Rep. Legal

FERNANDO PACHECO SUAREZ
Rep. Legal Funicomps

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS

NUMERO DEL CONTRATO	**GG-2022-12-16-005**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REPELON**
VALOR DEL CONTRATO	**$ 16.000.000.**
DURACIÓN	**DOCE (12) DIAS**

Entre los suscritos a saber **HERNANDO BAYUELO DEVIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.600.916 expedida en Repelón Atlántico, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital de Repelón Atlántico, nombrado mediante decreto No 050 de abril 28 del 2020, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Acuerdo sin número 007 de diciembre 28 del 2021, que contiene el Manual de Contratación de la ESE Hospital de Repelón, quien para los efectos de este Contrato se denominará LA ESE CONTRATANTE, por una parte el señor **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**, persona natural identificado con cedula de ciudadanía numero 72.301.063 expedida en Manatí Atlántico, actuando en representación legal de **la FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Número de identificación tributaria número 901.629.092-7, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicio, que se regirá por las normas del Acuerdo que contiene el Manual de Contratación de la ESE Hospital de Repelón, el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social y el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que la ESE Hospital de repelón, requiere la la prestación de servicios en el acompañamiento, asesoramiento y elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital de Repelon para la vigencia constitucional 2022 y así dar cumplimiento a los preceptos y lineamientos relacionado con la parte presupuestal, **b)** Que la ESE Hospital de Repelón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo, que establece el Manual de Contratación solicito una (1) oferta para la adquisición de la prestación del servicio profesional, para de esta forma la ESE Hospital de Repelón Atlántico, pueda contar con ese instrumento jurídico financiero que nos proporciona el decreto 115 de 1996 con relación al presupuesto de ingresos y gastos. **c)** Que se recibió una (1) propuesta, por el siguiente proponente: OFERTA 1 **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS.**, persona jurídica de derecho privado con número de identificación Tributaria NIT 901.629.092-7; por valor de $ 16.000.000; **d)** Que después de analizada la propuesta presentada por el oferente se decidió por parte de la representante legal adjudicar y suscribir el presente contrato a la OFERTA 1 presentada por la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS.** Identificada con NIT 901.629.092-7; **e)** Que el representante legal de la entidad contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Constitución y la Ley; **f)** Que existe el respectivo certificado de

disponibilidad presupuestal No 1184 con rubro No 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios Profesionales de fecha diciembre doce (12) del 2022, para la suscripción del contrato correspondiente a la vigencia fiscal 2022. En atención a las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION CONISTENTE EN LA CAPACITACIÓN EN EL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CCPET PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REPELON. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y las de la invitación pùblica el **CONTRATISTA** se obliga para con **LA ESE CONTRATANTE** a cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, en la invitación pública y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por **LA ESE CONTRATANTE**: **1**. Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en su propuesta. **2**. Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los Decretos Nos. 1703 de agosto 2 de 2002 y 2400 de octubre 25 de 2002 y la Ley 789 de 2002. **3**. Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y Municipales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **4**. Cumplir con la oferta económica y de calidad, en los términos y condiciones previstos en la misma sin que pueda ser modificada. **5**. Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, el objeto, la propuesta presentada (económica y técnica) y el estudio de oportunidad y conveniencia, documentos que forman parte integral del presente contrato. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA ESE CONTRATANTE. 1.** Ejercer la dirección y control del contrato. **2**. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3.** Para los fines de sus obligaciones contractuales, **LA ESE CONTRATANTE** asegurará al **CONTRATISTA** el derecho de ocupación de los espacios sobre los cuales se desarrollarán las actividades objeto del contrato. **4.** Exigir al **CONTRATISTA** y/o al garante la ejecución idónea del objeto del contrato. **5.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CUARTA.- VALOR DE CONTRATO:** El valor del presente contrato será por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 16.000.000,00)**, incluido IVA y los demás impuestos y gastos. Lo anterior, de conformidad con la propuesta económica presentada, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA**, todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO**: El anterior valor se encuentra amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal No 1184 con rubro No 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios Profesionales de fecha diciembre doce (12) del 2022, de la ESE CONTRATANTE correspondiente a la vigencia fiscal 2022. **QUINTA- FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: Mediante la presentación de la factura de cobro solicitados por parte de la ESE, durante la ejecución del contrato, una vez el contratista entregue el contenido del objeto del contrato la ESE presentara las facturas de cobro correspondientes, previa

presentación de la cuenta de cobro y demás documentos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar, el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **SEXTA- PLAZO:** El término de ejecución total del contrato será de doce (12) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** El **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. **OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será realizada directamente por la Gerencia. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones del Supervisor. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del Supervisor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito. **NOVENA- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del mencionado decreto no es obligatoria y así se estipuló en los estudios y documentos previos. **DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **DÉCIMA PRIMERA- CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si EL **CONTRATISTA** incurre en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización del mismo, **LA ESE CONTRATANTE** por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA ESE CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni entre **LA ESE CONTRATANTE** y las personas que el **CONTRATISTA** llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto el **CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del **CONTRATISTA**, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. **DÉCIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte de **LA ESE CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del

cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán, de todo derecho para hacer reclamaciones ante **LA ESE CONTRATANTE**. **DÉCIMA CUARTA- SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de sumas de dinero, que la E.S.E. Hospital de Repelón Atlántico, queda obligada en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se haga, la cual será imputada al presupuesto de gastos de la ESE vigencia Fiscal 2022. **DÉCIMA QUINTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia. **DÉCIMA SEXTA**. El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos, El Acuerdo sin numero que contiene el Manual de Contratación de la ESE Hospital de Repelón, el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social y el Decreto 1082 de 2015, las cuales expresamente el contratista declara conocer. **PARÁGRAFO:** En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato del cual hace parte integral los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. **DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de iniciación. **DECIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso que el **CONTRATISTA** no suscribiere el acta de liquidación del contrato o las partes no llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA ESE CONTRATANTE** directa y unilateralmente realizará su liquidación mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el Municipio de Repelón Atlántico.

Para constancia, se firma en sendos documentos que se destinan para cada una de las partes, a los dieciséis (16) día del mes de diciembre de 2022 en Repelón Departamento del Atlántico

E.S.E. Hospital Local
de Repelón
Nit. 802.001.292-8
GERENTE

HERNANDO BAYUELO DEVIA
Gerente.

Fernando Pacheco S.

FERNADO ANTONIO PACHECO SUAREZ
Rep. Legal. Funicomps
Contratista

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

NUMERO DEL CONTRATO	**GG-2022-10-12-002**
CONTRATISTA:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS (FUNICOMPS)**
CONTRATANTE:	**ESE HOSPITAL DE REPELON**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA DE TALENTO HUMANO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD, VERSIÓN DEL DECRETO 1499 DE 2017, Y LEY 2016 DE 2020 DE LA ESE HOSPITAL DE REPELON ATLANTICO.**
TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**QUINCE (15) DIAS**
VALOR DEL CONTRATO:	**$ 12.000.000)**
SUPERVISOR	**JESUS ACUÑA JEREZ**

Entre los suscritos a saber **HERNANDO BAYUELO DEVIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. No 8.600.916 expedida en Repelón Atlántico, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital de Repelón Atlántico, nombrado mediante decreto No 050 de abril 28 del 2020, emanado de la Alcaldía Municipal de Repelón, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Acuerdo No 07 de diciembre 28 del 2021, que contiene el manual de contratación quien para los efectos de este Contrato se denominará **El CONTRATANTE** por una parte, y **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, con identificación tributaria número 901.629.092 – 7 y representada legalmente por el señor **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**, con Cédula de Ciudadanía N° 72.302.063 expedida en Manatí Atlántico, quien actúa en su propio nombre y representación de la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS regidos por los artículos 968 y Ss del código de comercio, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estipula que los contratos que celebre la ESE Hospital de Repelón en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado aplicándose para el efecto las normas contenidas en los artículos 968 y siguientes del códigos de comercio y de procedimiento civil b). Que EL CONTRATANTE requiere de la prestación de servicios en él apoyo y acompañamiento al área de talento humano consistente en la realización del código de integridad, versión del decreto 1499 de 2017, y ley 2016 de 2020 de la ese hospital de repelón atlántico de la empresa social del estado hospital de repelón periodo 2022. c).Que la disponibilidad de recursos financieros de la ESE es insuficiente para la creación de nuevos cargos en la planta de personal; e) Que

se ha certificado por parte de la empleado que ejerce funciones del Talento Humanos de la Empresa, la no existencia del personal de planta suficiente para llevar a cabo el desarrollo del objeto del presente contrato. f) Que la prestación de los servicios solicitados se requiere en forma temporal y por el periodo que dure la necesidad a cargo de la entidad hospitalaria; g) Que el Gerente de la ESE está autorizado para contratar, estos servicios en forma directa, previo los requisitos contemplados en el Manual de Contratación Interno adoptado mediante el Acuerdo No 007 de diciembre 28 del 2021, expedido por la Junta Directiva de la ESE. h) Que **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**, presentó la hoja de vida donde demuestra que es la representante legal de **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, y todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante i) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal número 987, identificado con el Rubro No 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios profesionales de octubre cinco (5) del 2022, para la celebración del presente contrato. j) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política y en la ley, para contratar el suministro del servicio con la ESE Hospital de Repelón. k) Que en virtud de lo anterior, se procede a la celebración del mismo, el cual se regirá bajo las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA ESE CONTRATANTE**, bajo su cuenta y riesgo, sin que exista subordinación alguna, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA DE TALENTO HUMANO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD, VERSIÓN DEL DECRETO 1499 DE 2017, Y LEY 2016 DE 2020 DE LA ESE HOSPITAL DE REPELON ATLANTICO**, bajo la agenda de horario y suministro del servicio presencial, que sean establecidas por la oficina de Talento Humano, en forma periódica (semanal o mensual), sin que estas condiciones sean tipificadas como subordinadas, sino como esenciales en la prestación del servicio, que de no cumplirse por parte del contratista, genera incumplimiento del objeto contractual, el cual se considera como el alcance del objeto contractual. **PARAGRAFO**: En todo caso, la prestación del servicio de parte del **CONTRATISTA**, está sujeta a la agenda que se programe entre la oficina de talento humano o quien haga sus veces de la entidad Contratante y el CONTRATISTA, sin que esto constituya subordinación, porque de no concertarse la agenda, el contratista no podría suministrar sus servicios para lo cual es contratado. En todo caso el contratista se subordina únicamente a la agenda de la prestación del servicio y al cumplimiento objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- PRECIO DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOCE MILLONES PESOS ($12.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. CLÁUSULA TERCERA .- FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: EL CONTRATANTE** pagará a EL CONTRATISTA la suma indicada en la cláusula anterior en diez (10) días por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** , previa presentación de parte del contratista de las cuentas de cobro debidamente soportadas y aprobadas por el supervisor del contrato, quien

para el efecto se designa al jefe de la oficina del talento Humano o quien haga sus veces y previa presentación de los comprobantes de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de los procesos, subprocesos y actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y tendrá las siguientes obligaciones 1. EL CONTRATISTA garantizará la prestación del servicio aplicado a la atención de los servicios que EL CONTRATANTE le programe en la hora y día señalados, de acuerdo al tiempo contratado, y a la agenda programada por el CONTRATANTE, para lo cual, en forma Semanal o mensual según el caso, EL CONTRATANTE le asignará por escrito los horarios para la realización y concertación del servicio. 2. Realizar la prestación en el área designada en la respectiva agenda en los días y horarios allí señalados. 3. Durante la prestación del servicio, el CONTRATANTE deberá realizar el diligenciamiento completo de las actividades realizadas señalando de manera precisa, completa, legible y clara, los aspectos inherentes a la prestación del servicio. 4. Informar AL CONTRATANTE cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. 5. Velar porque no haya mal uso de los equipos entregado para realizar el objeto del contrato. 6. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que EL CONTRATANTE realice en forma directa o a través de terceros y atender sus recomendaciones. 7. Respetar y acoger los estatutos y reglamentos de prestación de servicios y el reglamento interno de la institución. 8. Responder por la buena calidad del servicio y el adecuado control de calidad. 9. Velar por el acompañamiento y actualización del manual de funciones y competencia se haga bajos los parámetros establecidos para tal finalidad. 10. Conocer, divulgar y aplicar los disposiciones que en esta materia establezca el Ministerio de la Protección Social y el Contratante. 11. Las demás actividades acorde al servicio de la prestación de servicios que le sean asignadas y que sean afines con las necesidades del servicio y el objeto del contrato. 12. Presentar las cuentas de cobro los tres (03) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio a la oficina de Elaboración de Cuentas, con el lleno de los requisitos establecidos. **PARÁGRAFO.** Queda perfectamente convenido que para la prestación del servicio el Contratista queda subordinado al objeto del contrato, y no dependerá jerárquicamente de ningún Funcionario de la Empresa, solo coordinara el cumplimiento libre y autónomo de sus obligaciones contractuales **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del CONTRATANTE: 1) Facilitar AL CONTRATISTA los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo a las actividades y suministros a desarrollar. 2) Pagar AL CONTRATISTA el precio de los servicios prestados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, segunda y tercera del presente contrato 3) Pedir informes AL CONTRATISTA, de la ejecución del contrato directamente o mediante el supervisor designado. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA suministrara el servicio objeto del presente contrato en quince (15) días que comprenden entre la suscripción del acta de inicio, hasta los veintiuno (21) días del mes de octubre de 2022. **CLÁUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN**

LABORAL: El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los precios convenidos en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, comprometiéndose a liberar en todo momento y situación a la ESE a pagar salarios y/o prestaciones sociales alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Este contrato no podrá ser cedido a persona alguna sin autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del mencionado decreto no es obligatoria y así se estipuló en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como domicilio el Municipio de Repelon. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A EPS, ARL Y PENSIÓN**: EL CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE la certificación de afiliación del personal a su cargo a empresa Promotora de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y a un Fondo de Pensiones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato EL CONTRATANTE designa como supervisor al jefe de la oficina de talento humano o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de vigilar el cumplimiento oportuno, eficiente y con calidad de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por EL CONTRATANTE, a cargo de la disponibilidad presupuestal Anexa, expedida por el área de presupuesto de la empresa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal. Para constancia se firma en Repelón a los doce (12) día del mes de octubre del dos mil veintidós (2022).

HERNANDO BAYUELO DEVIA
Gerente

FERNANDO ANTONIO PACHECO. S.
Rep. Funicomps
Contratista

Contrato No.	**CP2023-C0283**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
Nit:	**802.010.401-2**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**
Identificación:	**NIT 901629092- 7**
Representante legal:	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**
Identificación:	**CC 72.301.063**

WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.043.006.052 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE MANATI, calidad que se acredita con el Decreto No. 237 de 05 de diciembre de 2022, según consta en actas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** de una parte; y por la otra **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, quien se denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXOGENA A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE LA VIGENCIA 2021, SEGÚN RESOLUCIONES 000098 DE 2020 Y 000147 DE 2021.**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 25 de septiembre de 2023. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	1. Brindar acompañamiento en la elaboración de la preparación y presentación de la información exógena de la vigencia 2021 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 2. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato. 3. Asistir y participar activamente en las reuniones o comités institucionales que programe la entidad. 4. Atender los requerimientos del sistema de información de LA EMPRESA con fines estadísticos, legales y de facturación 5. Atender los requerimientos del sistema de información de la empresa con fines estadísticos, legales y de facturación y demás actividades que sean coordinadas con la EMPRESA. (Nota: las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).

4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **CDP00877.**
5) Forma de pago:	La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago el dia 15 de septiembre de 2023 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) y el segundo pago por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) al finalizar la ejecución del contrato, por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista. Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales. PARÁGRAFO 1. En caso de que para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se requiera el desplazamiento y permanencia del contratista fuera del lugar de ejecución, la E.S.E Hospital de Manatí reconocerá los respectivos gastos de transporte, viaje y alojamiento, caso en el cual previamente expedirá la respectiva resolución que ordene el gasto.
6) Garantías:	No se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo especifico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación

	que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se

	sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico" y demás normas concordantes.
16) Autonomía administrativa, técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Manatí – Atlántico.
20) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manatí., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
21) Firma electrónica:	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Contrato No.	**CP2023-C0186**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
Nit:	**802.010.401-2**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**
Identificación:	**NIT 901629092- 7**
Representante legal:	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**
Identificación:	**CC 72.301.063**

WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.043.006.052 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE MANATI, calidad que se acredita con el Decreto No. 237 de 05 de diciembre de 2022, según consta en actas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** de una parte; y por la otra **ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ,** en su calidad de representante legal de la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, quien se denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXOGENA A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, VIGENCIA 2022.**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 13 de junio de 2023. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	1. Brindar la asesoria y acompañamiento para la elaboración de la preparación y presentación de la información exógena de la vigencia 2022 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 2. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato. 3. Asistir y participar activamente en las reuniones o comités institucionales que programe la entidad. 4. Atender los requerimientos del sistema de información de LA EMPRESA con fines estadisticos, legales y de facturación 5. Atender los requerimientos del sistema de información de la empresa con fines estadisticos, legales y de facturación y demás actividades que sean coordinadas con la EMPRESA. (Nota: las demás obligaciones especificas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).

4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **CDP00519.**
5) Forma de pago:	La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago el día 02 de junio de 2023, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) y el segundo pago por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) al finalizar la ejecución del contrato, por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista. Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales. PARÁGRAFO 1. En caso de que para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se requiera el desplazamiento y permanencia del contratista fuera del lugar de ejecución, la E.S.E Hospital de Manatí reconocerá los respectivos gastos de transporte, viaje y alojamiento, caso en el cual previamente expedirá la respectiva resolución que ordene el gasto.
6) Garantías:	No se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación

	que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se

	sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manati – Atlántico" y demás normas concordantes.
16) Autonomia administrativa, técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Manatí – Atlántico.
20) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manati., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
21) Firma electrónica:	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Contrato No.	**CP2023-C0358**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
Nit:	**802.010.401-2**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**
Identificación:	**NIT 901629092- 7**
Representante legal:	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**
Identificación:	**CC 72.301.063**

WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.043.006.052 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE MANATI, calidad que se acredita con el Decreto No. 237 de 05 de diciembre de 2022, según consta en actas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** de una parte; y por la otra **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ,** en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, quien se denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será de 15 días contados a partir de su perfeccionamiento. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	1. Brindar acompañamiento en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2024 de la entidad. 2. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato. 3. Asistir y participar activamente en las reuniones o comités institucionales que programe la entidad. 4. Atender los requerimientos del sistema de información de LA EMPRESA con fines estadísticos, legales y de facturación 5. Atender los requerimientos del sistema de información de la empresa con fines estadísticos, legales y de facturación y demás actividades que sean coordinadas con la EMPRESA. (Nota: las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).

4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **CDP01064.**
5) Forma de pago:	La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un solo pago por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($ 17.000.000),** al finalizar la ejecución del contrato. Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales. PARÁGRAFO 1. En caso de que para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se requiera el desplazamiento y permanencia del contratista fuera del lugar de ejecución, la E.S.E Hospital de Manatí reconocerá los respectivos gastos de transporte, viaje y alojamiento, caso en el cual previamente expedirá la respectiva resolución que ordene el gasto.
6) Garantías:	No se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos:

	1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

	El presente contrato se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manati – Atlántico" y demás normas concordantes.
16) Autonomía administrativa, técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Manatí – Atlántico.
20) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manatí., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
21) Firma electrónica:	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Contrato No.	**CP2023-C0362**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
Nit:	**802.010.401-2**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**
Identificación:	**NIT 901629092- 7**
Representante legal:	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**
Identificación:	**CC 72.301.063**

WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.043.006.052 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE MANATI, calidad que se acredita con el Decreto No. 237 de 05 de diciembre de 2022, según consta en actas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** de una parte; y por la otra **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ,** en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, quien se denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:	
1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CARTERA DE LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será de 10 días contados a partir de su perfeccionamiento. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	1. Brindar asesoria y acompañamiento en la elaboración del manual de cartera de la E.S.E 2. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato. 3. Asistir y participar activamente en las reuniones o comités institucionales que programe la entidad. 4. Atender los requerimientos del sistema de información de LA EMPRESA con fines estadísticos, legales y de facturación 5. Atender los requerimientos del sistema de información de la empresa con fines estadisticos, legales y de facturación y demás actividades que sean coordinadas con la EMPRESA. (Nota: las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).
4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **CDP01175.**

5) Forma de pago:	La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un solo pago por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000),** al finalizar la ejecución del contrato. Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales. PARÁGRAFO 1. En caso de que para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se requiera el desplazamiento y permanencia del contratista fuera del lugar de ejecución, la E.S.E Hospital de Manatí reconocerá los respectivos gastos de transporte, viaje y alojamiento, caso en el cual previamente expedirá la respectiva resolución que ordene el gasto.
6) Garantías:	No se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia

	del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico" y demás normas concordantes.

16) Autonomía administrativa, técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Manatí – Atlántico.
20) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manatí., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
21) Firma electrónica:	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Contrato No.	**CP2024-C0061**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
Nit:	**802.010.401-2**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**
Identificación:	**NIT 901629092- 7**
Representante legal:	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**
Identificación:	**CC 72.301.063**

WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadania Nº 1.043.006.052 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE MANATI, calidad que se acredita con el Decreto No. 237 de 05 de diciembre de 2022, según consta en actas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** de una parte; y por la otra **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ,** en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS,** quien se denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL PARA APOYAR A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO EN LA SENSIBILIZACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN AL CIUDADANO Y LA ELABORACIÓN DEL PAA (PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES).**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será de 08 días contados a partir de su perfeccionamiento. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	1. Brindar asistencia técnica y profesional en la implementación de la actualización del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano. 2. Brindar asesoría y acompañamiento en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones. 3. Asistir y participar activamente en las reuniones o comités institucionales que programe la entidad. 4. Atender los requerimientos del sistema de información de LA EMPRESA con fines estadísticos, legales y de facturación 5. Atender los requerimientos del sistema de información de la empresa con fines estadisticos, legales y de facturación y demás actividades que sean coordinadas con la EMPRESA. (Nota: las demás obligaciones especificas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).

4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **CDP00013.**
5) Forma de pago:	La E.S.E Hospital de Manati – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un solo pago por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 20.000.000),** al finalizar la ejecución del contrato. Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales. PARÁGRAFO 1. En caso de que para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se requiera el desplazamiento y permanencia del contratista fuera del lugar de ejecución, la E.S.E Hospital de Manati reconocerá los respectivos gastos de transporte, viaje y alojamiento, caso en el cual previamente expedirá la respectiva resolución que ordene el gasto.
6) Garantías:	No se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.

10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se

	sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico" y demás normas concordantes.
16) Autonomía administrativa, técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Manatí – Atlántico.
20) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manatí., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
21) Firma electrónica:	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO
Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015[illegible]
Email: hospitaldemanati@hotmail.com
NIT. 802.010.401-2

ORDEN DE SERVICIO N° 022.
Artículo 14° Estatuto de Contratación ESE Hospital de Manatí

Manatí. 01 de febrero del 2024.

IMPUTACION PRESUPUESTAL	
CAPITULO	**CODIGO**
Gast. oper. Servicios personales indirectos	2.2.01.02.03

Señores:
FUNDACION UNIDOS CONTRUYENDO PAL.

En mi condición de Gerente del Hospital de Manatí E.S.E y con base en las facultades que me otorga el Decreto 101 de 1996, atentamente solicito a usted, se sirva prestar a esta Entidad el siguiente servicio:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA CON BASE A LA CIRCULAR 04 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

PERIODO DE SERVICIO: 02 de febrero 2024.

REMUNERACION TOTAL: **$ 8.000.000.**

FORMA DE PAGO: A la culminación del servicio.

Atentamente,

WINSSY ESTRADA AYOLA.
GERENTE.
Hospital de Manatí E.S.E.

El contratista ACEPTA esta orden y manifiesta que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad

FUNDACION UNIDOS CONTRUYENDO PAL.
NIT. 901.629.092-7

Scanned with ACE Scanner

Contrato No.	**CP2024-C0085**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
Nit:	**802.010.401-2**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**
Identificación:	**NIT 901629092- 7**
Representante legal:	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**
Identificación:	**CC 72.301.063**

WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.043.006.052 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE MANATI, calidad que se acredita con el Decreto No. 237 de 05 de diciembre de 2022, según consta en actas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** de una parte; y por la otra **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ,** en su calidad de representante legal de la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**, quien se denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXOGENA A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, VIGENCIA 2023, SEGÚN RESOLUCIONES 000098 DE 2020 Y 000147 DE 2021.**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será por quince (15) días. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	1. Brindar la asesoria y acompañamiento para la elaboración de la preparación y presentación de la información exógena de la vigencia 2023 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 2. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato. 3. Asistir y participar activamente en las reuniones o comités institucionales que programe la entidad. 4. Atender los requerimientos del sistema de información de LA EMPRESA con fines estadísticos, legales y de facturación 5. Atender los requerimientos del sistema de información de la empresa con fines estadísticos, legales y de facturación y demás actividades que sean coordinadas con la EMPRESA. (Nota: las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).

4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **CDP00169.**
5) Forma de pago:	La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un pago por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000),** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, presentación del Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales. Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales. PARÁGRAFO 1. En caso de que para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se requiera el desplazamiento y permanencia del contratista fuera del lugar de ejecución, la E.S.E Hospital de Manatí reconocerá los respectivos gastos de transporte, viaje y alojamiento, caso en el cual previamente expedirá la respectiva resolución que ordene el gasto.
6) Garantías:	No se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación

	que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se

	sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manati – Atlántico" y demás normas concordantes.
16) Autonomia administrativa, técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Manatí – Atlántico.
20) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manatí., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
21) Firma electrónica:	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 138

FECHA:	04 DE JUNIO DE 2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIBOLO, MAGDALENA
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS
NIT:	901.629.092-1
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO PACHECO SUÁREZ
CÉDULA:	72.301.063
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA.
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 27.000.000, oo)
PLAZO:	UN (01) MES

Entre los suscritos, **ALBERTO ANDRES ESCOBAR MORA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Chibolo, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.079.658.887** actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Chibolo - Magdalena, entidad territorial de derecho público, identificada con el Nit. **800.071.934-1**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS**, identificada con el número de **NIT. 901.629.092-1**, representada legalmente por el señor **FERNANDO PACHECO SUÁREZ**, varón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 72.301.063**, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previo a las siguientes consideraciones:

Que, la Constitución Política consagra que son *"(...) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"*

Que, el Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.)

Que, el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo

correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Que, el principal objetivo del Municipio es la prestación de servicios oportunos y eficientes, que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, buscando el desarrollo y el crecimiento, diseñando e incorporando planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad, para un claro y oportuno mejoramiento del territorio bajo políticas claras y firmes en cuanto a optimización de procesos, eficiencia administrativa, fiscal y la satisfacción de las necesidades y metas planteadas en el Plan de Desarrollo.

Que, para la consecución de los fines estatales asignados al Municipio, es necesario contar con una persona natural y/o jurídica que preste los servicios **PROFESIONALES EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA.**

Que, los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran con personas naturales o jurídicas que puedan ser calificadas como profesionales, técnicos o tecnólogos o bachilleres según el caso, pero que tengan la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto.

Que, en aras de cumplir con lo anterior, se hace necesario contratar un personal calificado para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA.**

Que, la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS**, ha presentado ante la entidad el portafolio de servicios para la ejecución de la actividad descrita correspondiente al objeto del contrato que se propone celebrar el Municipio de Chibolo – Magdalena.

Que, el Municipio de Chibolo – Magdalena, realizó una evaluación de la experiencia, propuesta y demás aspectos necesarios para suscribir el contrato, concluyendo que la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS**, cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad requeridos en el presente proceso.

Que, por todo lo expuesto, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con la proyección presupuestal y al cronograma de ejecución de las labores establecidas, el plazo de ejecución será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o cuando se termine de forma anticipada, mediante la suscripción de un acta entre los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO**. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y a expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1. El contratista asumirá las obligaciones que propendan por el buen desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, se procede con el detalle de cada una de ellas:

ACTIVIDADES	VALOR EN PESOS
❖ Revisar el Comportamiento histórico de los recaudos.	$3'000.000
❖ Principales fuentes de recaudo: por impuesto, por tipo de contribuyente, por actividad económica, por sector geográfico, etc.	$2.000.000
❖ Planificar la elaboración del Manual con base al diagnóstico de este.	$3'000.000
❖ Organizar y dividir el trabajo a realizar dentro del equipo de colaboradores del oferente y atribuir responsabilidades a cada uno.	$2.000.000
❖ Dirigir las tareas asignadas a cada uno de los colaboradores, mediante la aplicación de esfuerzos de dirección mancomunados para elaborar el Manual.	$2.000.000
❖ Controlar el proceso de recolección y producción de la información, para decidir el logro del producto a entregar a la Administración, y así cumplir el objeto de la contratación.	$2.000.000
❖ Elaboración del Manual de Fiscalización, como una herramienta legal para la administración municipal para la custodia adecuada de los recursos.	$10.000.000
❖ Socialización del documento final con los servidores públicos del Área Financiera Municipal, apoyando su implementación, para lograr una estabilidad Financiera y efectividad de los recaudos.	$3.000.000

B) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1. El Municipio se obliga a pagar el valor de este programa en la forma y tiempo pactado en el mismo; **2.** A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 27.000.000, oo)**, el anterior valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 053000007 del 30 de Mayo del 2024**.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará al contratista en un solo pago equivalente al valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 27.000.000, oo)**,previa entrega y recibido a satisfacción por parte del supervisor, según las fases estipuladas en la propuesta presentada ante la Secretaria del Municipio de Chibolo, cuenta de cobro o factura cambiaria, copia de las planillas de los pagos mensuales de aporte al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato o quien este delegue.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada directamente por el **TESORERO**, quien deberá: **1.** Entregar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para realizar los pagos correspondientes; **2.** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**; **3.** Realizar seguimiento a las actividades propias del contrato; **4.** Solicitar informe final, de la ejecución del contrato donde conste que el estado de cumplimiento de este; **5.** Realizar la terminación, cierre o liquidación del contrato, al momento de su finalización. **El CONTRATISTA** deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto del contrato. El supervisor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato respecto a las especificaciones, uso de materiales.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: En la modalidad de contratación directa, no es obligatorio la exigencia de garantías, debido a que se trata de un contrato de prestación de servicios, donde las actividades realizadas serán pagadas de manera posterior a su recibimiento mediante actas de actividades ejecutadas.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si **EL CONTRATISTA** incurre en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización de este, **EL MUNICIPIO**

por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL MUNICIPIO** y las personas que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del **CONTRATISTA**, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte del **MUNICIPIO**, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán, de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscribe, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato; **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o. circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por el Decreto 1082 de 2015, las cuales expresamente declara conocer el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso de que el **CONTRATISTA** no suscribiere el acta de liquidación del contrato o las partes no llegare a un acuerdo sobre el contenido de esta, **EL MUNICIPIO** directa y unilateralmente realizará su liquidación mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la dirección Transversal 5 No 1A – 80 en el Municipio de Chibolo, Magdalena.

Para constancia, se firma en dos copias que se destinan para cada una de las partes, el dia 04 de Junio de 2024 en Chibolo – Magdalena.

POR EL MUNICIPIO

Alberto Escobar

ALBERTO ANDRES ESCOBAR MORA
C.C. No. 1.079.658.887
NIT. 800.071.934-1
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA

Fernando Pacheco S.

FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS
NIT. 901.629.092-1
FERNANDO PACHECO SUÁREZ
C.C. No. 72.301.063

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 149

FECHA:	08 DE JULIO DE 2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIBOLO, MAGDALENA
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS
NIT:	901.629.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO PACHECO SUÁREZ
CÉDULA:	72.301.063
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CHIBOLO, MAGDALENA.
VALOR:	SETENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 70.000.000, oo)
PLAZO:	DIEZ (10) DIAS

Entre los suscritos, **ALBERTO ANDRES ESCOBAR MORA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Chibolo, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.079.658.887** actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Chibolo - Magdalena, entidad territorial de derecho público, identificada con el Nit. **800.071.934-1**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS**, identificada con el número de **NIT. 901.629.092-7**, representada legalmente por el señor **FERNANDO PACHECO SUÁREZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.301.063**, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previo a las siguientes consideraciones:

Que, la Constitución Política consagra que son *"(...) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"*

Que, el Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.)

Que, el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo

correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Que, el principal objetivo del Municipio es la prestación de servicios oportunos y eficientes, que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, buscando el desarrollo y el crecimiento, diseñando e incorporando planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad, para un claro y oportuno mejoramiento del territorio bajo políticas claras y firmes en cuanto a optimización de procesos, eficiencia administrativa, fiscal y la satisfacción de las necesidades y metas planteadas en el Plan de Desarrollo.

Que, para la consecución de los fines estatales asignados al Municipio, es necesario contar con una persona natural y/o jurídica que preste los servicios **PROFESIONALES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CHIBOLO, MAGDALENA.**

Que, los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran con personas naturales o jurídicas que puedan ser calificadas como profesionales, técnicos o tecnólogos o bachilleres según el caso, pero que tengan la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto.

Que, en aras de cumplir con lo anterior, se hace necesario contratar un personal calificado para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CHIBOLO, MAGDALENA.**

Que, la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS**, ha presentado ante la entidad el portafolio de servicios para la ejecución de la actividad descrita correspondiente al objeto del contrato que se propone celebrar el Municipio de Chibolo – Magdalena.

Que, el Municipio de Chibolo – Magdalena, realizó una evaluación de la experiencia, propuesta y demás aspectos necesarios para suscribir el contrato, concluyendo que la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS**, cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad requeridos en el presente proceso.

Que, por todo lo expuesto, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CHIBOLO, MAGDALENA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con la proyección presupuestal y al cronograma de ejecución de las labores establecidas, el plazo de ejecución será de **DIEZ (10)**

DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o cuando se termine de forma anticipada, mediante la suscripción de un acta entre los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO**. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y a expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1. Analizar el comportamiento histórico de las Cuatro (04) últimas vigencias de las rentas propias más significativas y su impacto fiscal en la formulación de los ingresos Corrientes de Libre Destinación; **2.** Revisar los Acuerdos sobre impuestos, tasas, contribuciones, multas y derechos; así Acuerdos posteriores al mismo si los hubiere. Lo anterior para verificar el grado de obsolescencia o actualización normativa respecto del nivel nacional; **3.** Definir los impuestos, tasas, contribuciones, multas y derechos, de autorización legal, a fin de incorporarlos en el Nuevo Estatuto; **4.** Constatar tratamientos preferenciales (excepciones, exenciones, descuentos por pronto pago, rebaja de intereses) para medir su impacto fiscal y proyecciones sobre el recaudo (artículo 5 Ley 819 de 2003); **5.** Identificar fortalezas y debilidades en los procedimientos tributarios municipales: fiscalización, liquidación, discusión, cobro persuasivo y coactivo (artículo 59 de la Ley 78 de 2002); **6.** Realizar reuniones un funcionario de la tesorería municipal, área de gestión tributaria para tratar asuntos de organización y administración del talento humano, normativa, procedimiento y cultura tributaria; **7.** Presentar a los funcionarios de la Tesorería Municipal, Área de Gestión Tributaria, el Proyecto de acuerdo del Nuevo Estatuto tributario del Municipio de CHIBOLO - MAGDALENA con su respectiva exposición de motivos; **8.** Acompañamiento y sensibilización ante el Concejo Municipal; **9.** Prever un periodo de transición, antes de implementar el Acuerdo de Estatuto Tributario, con el objeto de divulgar las nuevas normas tributarias y expedir las reglamentaciones administrativas por parte del Alcalde o del Tesorero Municipal, según competencias separadas de cada uno de ellos. **B) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.** El Municipio se obliga a pagar el valor de este programa en la forma y tiempo pactado en el mismo; **2.** A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **SETENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 70.000.000, oo)**, el anterior valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 053000010 del 30 de Mayo del 2024**.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará al contratista en un solo pago equivalente al valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 70.000.000, oo)**, mediante la presentación de **ACTA DE ACTIVIDAD EJECUTADA**, previa entrega y recibido a satisfacción por parte del supervisor, según las fases estipuladas en la propuesta presentada ante la Secretaria del Municipio de Chibolo, cuenta de cobro o factura cambiaria, copia de las planillas de los pagos mensuales de aporte al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato o quien este delegue.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada directamente por el **TESORERO**, quien deberá: **1.** Entregar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para realizar los pagos correspondientes; **2.** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**; **3.** Realizar seguimiento a las actividades propias del contrato; **4.** Solicitar informe final, de la ejecución del contrato donde conste que el estado de cumplimiento de este; **5.** Realizar la terminación, cierre o liquidación del contrato, al momento de su finalización. **El CONTRATISTA** deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto del contrato. El supervisor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato respecto a las especificaciones, uso de materiales.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: En la modalidad de contratación directa, no es obligatorio la exigencia de garantías, debido a que se trata de un contrato de prestación de servicios, donde las actividades realizadas serán pagadas de manera posterior a su recibimiento mediante actas de actividades ejecutadas.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.
CLÁUSULA DÉCIMA. - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si **EL CONTRATISTA** incurre en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización de este, **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL MUNICIPIO** y las personas que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del **CONTRATISTA**, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte del **MUNICIPIO**, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA**

de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán, de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscribe, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato; **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por el Decreto 1082 de 2015, las cuales expresamente declara conocer el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso de que el **CONTRATISTA** no suscribiere el acta de liquidación del contrato o las partes no llegare a un acuerdo sobre el contenido de esta, **EL MUNICIPIO** directa y unilateralmente realizará su liquidación mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la dirección Transversal 5 No 1A – 80 en el Municipio de Chibolo, Magdalena.

Para constancia, se firma en dos copias que se destinan para cada una de las partes, el día 08 de Julio de 2024 en Chibolo – Magdalena.

POR EL MUNICIPIO

Alberto Escobar

ALBERTO ANDRES ESCOBAR MORA
C.C. No. 1.079.658.887
NIT. 800.071.934-1
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA

Fernando Pacheco S.

FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS - FUNICOMPS
NIT. 901.629.092-7
FERNANDO PACHECO SUÁREZ
C.C. No. 72.301.063

CONTRATO NUMERO	CD-043-2024-MM
FECHA	QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS "FUNICOMPS"**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	901.629.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN	CEDULA NO. 72.301.063
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA IMPLEMENTAR LA ACTUALIZACION Y ESTRUCTURACION DEL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO VIGENCIA 2024"**
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES.
VALOR	CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($58.000.000,oo)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	08080002 DEL OCHO (08) AGOSTO DE 2024.
SUPERVISION	SECRETARIA DE HACIENDA

Entre los suscritos: **YENIS OROZCO BONETT,** identificado con cédula de ciudadanía número 32.858.260 expedida en Malambo – Atlántico, en calidad de Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE MALAMBO**, por una parte y por la otra, **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.301.063 expedida en Manatí (Atlántico) actuando en calidad de representante legal de la sociedad **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS "FUNICOMPS"** identificada con Nit. 901.629.092-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes o las leyes aplicadas en materia de contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que en el artículo 352 de la Constitución Política, corresponde a la Ley Orgánica del Presupuesto la regulación de la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. **2.** el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, que corresponde a las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, al desarrollar dichos preceptos constitucionales, establece en su artículo 109 "*Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente*". **3.**Que el Municipio de Malambo - Atlántico, requiere contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA IMPLEMENTAR LA ACTUALIZACION Y ESTRUCTURACION DEL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO VIGENCIA 2024". 4.** Que dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda se encuentra la formulación, orientación, aplicación y evaluación de la política fiscal del Municipio, mediante los procesos de planeación financiera, ejecución de ingresos y gastos, registro y

Scanned with CamScanner

análisis contable. **5.** Lo anterior fin de garantizar la disponibilidad, eficiencia y transparencia en la administración de los recursos financieros, coadyuvando la planificación y coordinación de los recaudos, de tal manera que permitan el uso racional del gasto público y la integridad y estabilidad del patrimonio del Municipio. **6.**Que, por solicitud del alcalde Municipal, El Jefe de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **7.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en temas de contratación estatal la Secretaria de Hacienda proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades a realizar. **8.** Que surtidos los trámites pertinentes el secretario de Hacienda certificó la idoneidad de la FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS "FUNICOMPS", quien acreditó las condiciones exigidas en los estudios y documentos previos. **9.** Que, una vez surtidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA IMPLEMENTAR LA ACTUALIZACION Y ESTRUCTURACION DEL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO VIGENCIA 2024". CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades, y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por la secretaria de Hacienda Municipal y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente CONTRATO será de Dos (02) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL M/L ($58.000.000.00),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 08080002 del ocho (08) de agosto de 2024. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: En dos (02) pagos mensuales sucesivos por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($29.000.000)** cada uno, pagos que se harán efectivos previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos de aportes de seguridad social expedida por el representante legal o contador de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago, deberá presentarse acta parcial de ejecución en donde se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas a la fecha de corte del acta y el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final de ejecución de todas las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo y la certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada pago deberá acompañarse de la certificación expedida por el representante legal o el contador de la entidad de paz y salvo de los pagos de los aportes de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: **a)** Responder por la buena calidad del servicio contratado. **b)** Acatar las indicaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **c)** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del contratante en concordancia con la normatividad vigente. **d)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **e)** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **f)** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al contratante. Las demás que se relacionan en el estudio previo. **g)** Hacer entrega al respectivo supervisor, previo vencimiento del plazo contractual, de los expedientes en físico y digital de todos los asuntos tramitados durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: a)** Brindar apoyo y acompañamiento a la Secretaría de Hacienda en la modernización y actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Malambo. **b)** Apoyar a la Entidad durante el proceso de revisión y evaluación del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Malambo, de conformidad con las normas presupuestales vigentes. **c)** Apoyar a la Entidad en la recopilación y análisis de los procedimientos presupuestales acordes con las disposiciones consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. **d)** Apoyar en la capacitación al personal adscrito a la Secretaría de Hacienda en relación con el contenido del nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Malambo. **e)** Apoyar en la implementación y seguimiento del nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Malambo. **f)** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO UNICO**. El incumplimiento de estas

Scanned with CamScanner

obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: **a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **b)** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato en la oportunidad y forma estipulada. **c)**Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **e)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados en la ley. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA. -GARANTÍAS:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. –INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniario, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA

Scanned with CamScanner

JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. . **CLAUSULA VIGESIMA. – LIQUIDACION:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro presupuestal. d) Estudios previos. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Malambo, y el domicilio contractual es el Municipio de Malambo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas de garantías, suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO, y previa certificación que se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0732 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Malambo – Atlántico, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024.

El Municipio,

YENIS OROZCO BONETT
Alcalde Municipal
Municipio de Malambo

El Contratista,

FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ
C.C. No. 72.301.063
R.L. FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS

Proyectó: Luisa Martinez Pacheco – Judicante
Revisó: Nilsa Márquez Salguedo-Asesora Externa
Aprobó: Juliana Montenegro Cárdenas – Sec General

Scanned with CamScanner

ORDEN DE SERVCIO No.	**OS2025-C0108**	**FECHA**	**1 ABRIL DE 2025**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ-ATLÁNTICO**	**NIT**	**802.010.401-2**
Representante Legal	**ELIS MARIA FONSECA PACHECO**	**Identificación**	**C.C. 1.042.971.923**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**	**Identificación**	**NIT 901.629.092-7**

Fundamentos Jurídicos	Al contar con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a la Resolución 5185 de 2013, del MSPS, en su artículo 2° estableció que si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° al artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, (copilado en el Decreto 0780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.3.2) el régimen de contratación se le aplicara a este acto jurídico son las normas de derecho privado, atendiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, a los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, así mismo, podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011, como al Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. y demás normas aplicables. De acuerdo al Estatuto de Contratación de la **ESE HOSPITAL DE MANATÍ**, Acuerdo No.002 de Enero 27 de 2015, expedido por la Junta Directiva, en su artículo 14, que establece que se pueden absolver las necesidades de la entidad mediante, **ORDEN DE SERVICIO** o de COMPRA, cuando estas no sobrepasen la cuantía de los cincuenta (50) SMMLV,
Objeto:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA ANTE LA DRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN – RESOLUCIÓN 000162 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 000188 DE 2024 - AÑO GRAVABLE 2024, DE LA ESE HOSPITAL DE MANATI**
Alcance del objeto	Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO:.** ➢ Brindar apoyo en la elaboración de la información exógena con destino a la DIAN, en archivos XML, respecto de las transacciones económicas realizadas por la entidad durante el año gravable del 2024. ➢ Apoyar en la recolección de la información requerida, para la elaboración de la información exógena. ➢ Apoyar en la revisión y verificación de la información requerida para la elaboración de la información exógena. ➢ Apoyar en la digitación de la información requerida, para la elaboración de la información exógena
CDP	La E.S.E. cuenta con disponibilidad presupuestal, el cual se encuentra anexo
Valor	VENTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE, ($22.000.000.00).
Forma de Pago:	La E.S.E. cancelara al contratista de acuerdo con el flujo de caja del Hospital, en dos pagos, Un primer pago, una vez perfeccionado, por el valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE, ($11.000.000.00), el veinte (20) de abril de 2025 y Un segundo pago, por valor de ONCE MILLOES DE PESOS M/CTE ($11.000.000.oo), al finalizar la ejecución, por concepto de honorarios, Para el pago se deberá presentar la correspondiente cuenta de cobro, el pago

	de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), con el respectivo recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el soporte de pago de los impuestos departamentales y municipales
Plazo de ejecución:	Cuarenta (40) días
Lugar de ejecución:	ESE HOSPITAL DE MANATI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Garantías	Teniendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 ***No obligatoriedad de garantías*** del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías en el presente contrato, resultante en la escogencia del contratista bajo la modalidad de **Contratación Directa**
Supervisión:	La Gerencia de la ESE
Clausulas Excepcionales	De acuerdo al Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL DE MANATÍ, Acuerdo No.002 de Enero 27 de 2015, articulo 32, se entienden incluidas las clausulas excepcionales de la Ley 80 de 1993

Elis fonseca pacheco	Fernando Pacheco S.
ELIS MARIA FONSECA PACHECO Gerente	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ** **RL – FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS** Contratista

IMDRC

CONVENIO DE ASOCIACION No SG-CA-2025 -002 SUSCRITO ENTRE EL INSITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE PONEDERA Y LA FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS, identificada con el NIT 901.629.092-7.

Entre el suscrito a saber **LAUREN MARGARITA MANJARRES SANJUAN**, identificada con la cedula de ciudadanía **1.041.895.771**,en su condición de Directora del Instituto Municipal de Deporte, creación y Cultura del municipio de Ponedera, quien en adelante se denomina **INSTITUTO MUNICPAL DE DEPORTE,RECREACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO**, por una parte y por otra parte **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 72.301.063,actuando en nombre y en representación de la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS**, identificada con el NIT 901.629.092-7,las partes descritas hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura del Municipio de Ponedera, tiene entre sus objetivos misionales generar estrategias de formación en el sector deportivo y recreativo que potencien la actividad física de los ciudadanos. 2) Que es obligación del Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura del Municipio de Ponedera, Fortalecer la participación de su comunidad y en especial los niños, niñas y jóvenes para contribuir a su formación integral. 3) Que la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS** se ha consolidado como una organización reconocida y que ha trabajado con entidades públicas en el desarrollo de programas de recreativos y deportivos por lo que la convierte en un aliado estratégico para desarrollar procesos de impacto social en el municipio de Ponedera. 4) El aunar esfuerzos por parte del Instituto, para el desarrollo del presente proceso contractual con la denominada **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS**, contribuye con el desarrollo integral y social del Municipio de Ponedera; en procesos sociales comunitarios mediante estrategias formativas que posibiliten el reconocimiento de la diversidad, la diferencia y la reparación simbólica. 5) Que el INSTITUTO requiere el asocio con una entidad sin ánimo lucro para iniciar el proceso de generar espacios para fomentar la práctica del deporte y actividades recreativas para el aprovechamiento del tiempo libre que involucren niñas, niños y padres de familia, buscando generar alternativas de solución para contrarrestar el maltrato infantil, la drogadicción, los embarazos no deseados en nuestra población del municipio de Ponedera.6)Que, con fundamento a lo anterior, se le solicito a la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS**, la presentación de una propuesta a fin de suscribir el convenio de asociación a que dicha entidad, desarrolle en el municipio de Ponedera las actividades para fomentar la práctica del deporte y actividades recreativas.7) Se reitera que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas ,particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley.8)Que, la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS**, es una entidad sin ánimo de lucro con

Powered by CamScanner

IMDRC

trayectoria, experiencia, y en concordancia con el objeto social y para el logro de sus objetivos, está en la capacidad de desarrollar las actividades requeridas por el **INSTITUTO.**9)Que, la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS,** tiene una amplia experiencia en el objeto del convenio, razón por la cual se propuso presentación de una propuesta para el efecto.10)Que la propuesta presentada por la fundación **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS** cumple en su ofrecimiento con las expectativas y necesidades requeridas.18)Que **EL INSTITUTO** cuenta con un certificado de disponibilidad presupuestal para atender el pago de los aportes a los que se obliga en virtud del siguiente convenio.11)Que, en virtud de la siguientes consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVO Y FINANCIEROS PARA "GENERAR ESPACIOS PARA FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y PADRES DE FAMILIA, BUSCANDO GENERAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA CONTRARRESTAR EL MALTRATO INFANTIL, LA DROGADICCIÓN, LOS EMBARAZOS NO DESEADOS EN NUESTRA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA. Parágrafo:** las actividades que brindara al **MUNICIPIO** la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS** se llevara a cabo de conformidad con los parámetros establecidos en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA.OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)** la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS:** además de las actividades que se encuentren plasmadas en los estudios previos y en la propuesta presentada, la fundación deberá:1) informar al INSTITUTO sobre cualquier irregularidad o evento que pueda afectar la marcha normal en la ejecución del objeto del convenio.2)la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS** debe acreditar el aporte de los recursos destinados a la ejecución del convenio entregando los soportes correspondientes al supervisor del convenio.3) Presentar a quien ejerza la supervisión informe de avance de actividades realizadas del proyecto y los que le solicite. **B) DEL MUNICIPIO:**1)Brindar toda la cooperación apoyo técnico que requiera la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS** para ejecutar de manera oportuna y eficiente su actividad.2) Suministrar a la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS,** toda la información y documentación técnica que solicite o requiera para la ejecución del convenio.3)Designar un supervisor del convenio 4)Cancelar los aportes en forma convenida.5)Requerir a la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS** informes relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio lo considere necesario. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** -El presente convenio se ejecutará en el municipio de Ponedera, Atlántico. El plazo de ejecución del convenio será hasta de cinco (5) meses, tomando como inicio el acta respectiva suscrita entre las partes, una vez se cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DE LOS APORTES.** -EL **INSTITUTO** aportara en dinero la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. ($95.000.000,00)** y la **FUNDACIÓN,** como asociado, aportara el 30% del valor del convenio, es decir la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L ($40.714.286,00),** conforme como se desarrolló en la propuesta que contiene la descripción, detalles, valores unitarios, cantidades y valores totales, la cual hace parte integral

Calle 17 18ª -220 Jorge Eliecer Gaitán | Ponedera-Atlántico
Nit: 802014605-6 Código Postal: 084001
Celular: 3175159580 | 3042002548
indeportesponedera@gmail.com

Powered by CamScanner

de presente convenio. Por lo tanto, el valor total del convenio es la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. ($135.714.286,00). CLÁUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** El INSTITUTO desembolsara los aportes de la siguiente manera: un aporte inicial del treinta por ciento (30%), por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L($28.500.000, 00)** una vez sea suscrita el acta de inicio y se imparta aprobación al plan de trabajo presentado por el asociado, y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El 70% restante del aporte del INSTITUTO se pagará mediante la presentación de actas y/o informes parciales. Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respetivas certificaciones de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del Instituto, acta de recibo de los informes de actividades de la fundación, acreditación de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y integral (salud, pensión, riesgo laborales y aporte a parafiscales, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el contratista circunstancia que deberán ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del Art.23 de la ley 1150 del 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. Parágrafo: LA FUNDACION, adelantara y ejecutara con plena autonomía administración, técnica y financiera la administración y gestión del presente convenio. Estos aportes serán entregados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del Instituto, actas de recibo de los informes de actividades de la fundación, certificación de cumplimientos de obligación correspondiente a la afiliación a los sistemas generales de seguridad social e integral(Salud, Pensión, ARL, y cuando hubiere lugar acreditar aportes al SENA, caja de compensación de familiar e ICBF, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que permanezca el contratista circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato. La fundación realizará aportes al convenio de la siguiente manera: para la presentación de cada acta parcial la fundación deberá acreditar el aporte correspondiente mediante certificación bancaria o consignación acreditada por la fundación, consignándolo en la cuenta bancaria designada para el convenio. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del convenio, será ejercida por la DIRECTORA del Instituto o quien asigne. La supervisora requerirá la información y documentación de considere necesaria al a fundación, para verificación y cumplimiento de las obligaciones del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** -las partes terminaran anticipa mente el convenio por mutuo acuerdo y/o cuando exista imposibilidad fisica y/o jurídica de continuar el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS** afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en algunas de causales de inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley para la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSION.** -Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal situación cuando medie alguna de las siguientes clausulas: 1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o de interés público. El termino de suspensión no será computable para efectos del plazo de

Calle 17 18ª -220 Jorge Eliecer Gaitán | Ponedera-Atlántico
Nit: 802014605-6 Código Postal: 084001
Celular: 3175159580 | 3042002548
Indeportesponedera@gmail.com

Powered by CamScanner

IMDRC

ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** – los pagos que se deriven en virtud del presente convenio se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2025 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**-Serán propiedad del municipio todos los documentos resultantes de cada actividad realizada en virtud del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN de relación laboral**-El presente convenio no genera relación laboral alguna entre los funcionarios de la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS** y viceversa. Así mismo, las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la relación del objeto de este convenio, se extenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios sustitutos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** -Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependencia podrá utilizar el nombre. Emblema o sello oficial de las partes para fines publicitarios de cualquier otra distinta al desarrollo de las actividades del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** -No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón en que cada uno responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**-La información que se reciba la **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS**, en desarrollo del presente convenio solo podrá ser utilizado para el propósito que le es proporcionado. De acuerdo a lo anterior, se obliga de manera expresa e irrevocable, a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información recibida por parte del INSTITUTO, y abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**-La **FUNDACIÓN UNIDOS CONSTRUYENDO PAÍS**, no podrás ceder el presente contrato sin autorización expresa por escrito del INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** -El presente convenio termina a) Por no renovación a su vencimiento) Por mutuo acuerdo) Por incumplimiento justificado de las clausulas del convenio por las partes previstas en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCHAVA: LIQUIDACIÓN**- El convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación en la forma establecida en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y normas reglamentarias., si la persona jurídica sin ánimo de lucro no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por el INSTITUTO en los términos establecidos en la ley.

Se firma a los siete (7) días del mes de marzo del 2025.

LAUREN MARGARITA MANJARRES SANJUAN
DIRECTORA DEL IMDRC

FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ
CONTRATISTA

Calle 17 18ª -220 Jorge Eliecer Gaitán | Ponedera-Atlántico
Nit: 802014605-6 Código Postal: 084001
Celular: 3175159580 | 3042002548
Indeportesponedera@gmail.com

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO
Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487
Email: gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co
NIT. : 802.010.401-2

ORDEN DE SERVCIO No.	**OS2025-C0373**	**FECHA**	**07 DE NOVIEMBRE DE 2025**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ-ATLÁNTICO**	**NIT**	**802.010.401-2**
Representante Legal	**ELIS MARIA FONSECA PACHECO**	**Identificación**	**C.C. 1.042.971.923**
Contratista:	**FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS**	**Identificación**	**NIT 901.629.092-7**
Representante Legal	**FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ**	**Identificación**	**C.C 72.301.063**

Fundamentos Jurídicos	Al contar con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a la Resolución 5185 de 2013, del MSPS, en su artículo 2° estableció que si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° al artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, (copilado en el Decreto 0780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.3.2) el régimen de contratación se le aplicara a este acto jurídico son las normas de derecho privado, atendiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, a los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, así mismo, podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011, como al Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. y demás normas aplicables. De acuerdo al Estatuto y Manual de Contratación de la **ESE HOSPITAL DE MANATÍ**, artículos 37 y 41, del Estatuto de Contratación, Acuerdo No.002 de 2025, y del artículo 35, Manual de Contratación Resolución 033 de 2025, que establece que podrá celebrarse CONTRATOS SIMPLIFICADOS, para absolver las necesidades de la entidad mediante, **ORDEN DE SERVICIO**, cuando estas no sobrepasen la cuantía de los cincuenta (50) SMMLV,
Objeto:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA PREPARACION Y ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE INVERSION PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, DE LA ESE HOSPITAL DE MANATI**
Alcance del objeto	El contratista se obliga para con la ESE, a la realización de las siguientes actividades, de manera oportuna, eficiente, efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, en coordinación con la ESE, en desarrollo del objeto contractual: **ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO:.** ➢ Se recolecta la información base para la elaboración del presupuesto. • Presupuesto Histórico. • Plan de gestión vigente. ➢ INGRESOS: • Proyecciones de ingresos. • Contratos de salud • Programas y convenios interadministrativos ➢ GASTOS: • Plan de compras: Almacén • Plan de mantenimiento: Servicios generales. • Plan de cargos: Talento humano. • Personal contratista: Talento Humano Se solicita la información por dependencias con 10 días de anticipación. Con el presupuesto histórico se realizan las proyecciones necesarias ➢ Con la información recolectada, se procede a la elaboración del bosquejo presupuesto de ingresos y gastos 1.
CDP	La E.S.E. cuenta con la disponibilidad presupuestal, el cual se encuentra anexo

Valor	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, ($25.000.000.oo)
Forma de Pago:	La E.S.E. cancelara al contratista de acuerdo con el flujo de caja del Hospital, en dos pagos, Un primer pago, una vez perfeccionado, al 14 de noviembre 2025 por el valor DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($12.500.000.00), y Un segundo pago, por valor de DOCE MILLOES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000.oo), al finalizar la ejecución, por concepto de honorarios. Para el pago se deberá presentar la correspondiente cuenta de cobro o factura, el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pasión y Riesgos Laborales (ARL), y si es persona jurídica en los términos del artículo 50 de ley 789 del 2002,con el respectivo recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el soporte de pago de los impuestos departamentales
Plazo de ejecución:	UN (1) MES
Lugar de ejecución:	ESE HOSPITAL DE MANATI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Supervisión:	LA GERENCIA
Garantias	Teniendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, artículo 57 Resolución 033 de 2025, Manual de Contratación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 ***No obligatoriedad de garantías*** del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías en el presente contrato, resultante en la escogencia del contratista bajo la modalidad de **Contratación Directa**
Clausulas Excepcionales	De acuerdo al Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL DE MANATÍ, Acuerdo No.002 de mayo 29 de 2025, Titulo III, Capitulo III, articulo 59 y siguientes, y Resolución 033 del 11 de junio de 2025, Capitulo VIII, artículo 59, se entienden incluidas las clausulas excepcionales de la Ley 80 de 1993
Firma Electrónica	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ identificado(a) con C.C No. 72.301.063, se encuentra afiliado(a) a Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 22 de octubre del 2026.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Gerencia de cuentas y recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

BQUILLA, Noviembre 5 de 2026

Señor:

PACHECO SUAREZ FERNANDO ANTONIO

CC. 72301063CR 4NO741 - 0

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Noviembre 10 de 2020. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Ant	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliación_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
PACHECO SUAREZ FERNANDO ANTONIO	72301063	C	Nov-10-2020	113	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
ESCOBAR TORRENEGRA JUDITH ESTER	22636509	C	Nov-10-2020	113	26	CONYUGE	VIGENTE			Ninguna
PACHECO ESCOBAR FRAINEY DANIEL	1042969808	C	Nov-10-2020	113	26	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ	72301063	Independiente con aporte voluntario a salud	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial

SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si

es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito(a), **FERNANDO ANTONIO PACHECO SUAREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número,72.301.063, expedida en Manatí, actuando como representante legal de la **FUNDACION UNIDOS CONSTRUYENDO PAIS,** identificado con Nit 901.629.092-7, manifiesto que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los articulos1,2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas establecidas en los artículos 26 numeral 7 de la ley80 de 1993,asi como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con lafirma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Que no me encuentro reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes expedido por parte de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Declaro que no soy cónyuge, compañero o compañera permanente, y que tampoco tengo vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con persona que ejerza el control interno o fiscal de la actual administración del Municipio de Manatí.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Me permito suscribir el presente documento en mi calidad de contratista en la E.S.E Hospital Local de Manat Atlántico, Octubre 30 de 2026.

Firma:



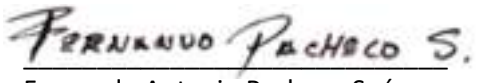
Nombre**: Fernando Antonio Pacheco Suarez**
C.C 72.301.063 de Manatí
Representante Legal
Fundación Unidos Construyendo País

Manati, Octubre 30 de 2.026

Yo, **Fernando Antonio Pacheco Suárez,** identificado(a) con cedula de ciudadania No **72.301.063,** expedida en Manatí ***Atlántico, actuando como representante legal de la FUNDACION UNIDOS COSNTRUYENDO PAIS, identificado con Nit 901.629.092-7, en consideracion a que el articulo 15 de la Constitucion Politica establece que "todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar", y de acuerdo con lo establecido por el literal C del articulo 4 de la Ley 1581 de 2012, en el que se establecen los principios para el tratamiento de los datos personales, en cuanto al principio de libertad "el tratamiento solo puede ejercerce con el consentmiento previo, expresa e informado del titular. Los datos personales no podran ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento."***

Manifiesto que autorizo de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequivoca a la E.S.E Hospital de Manatí, para cargar mis documentos personales en la plataforma SECOP II, para los fines pertinentes.

Cordialmente



Fernando Antonio Pacheco Suárez
Cedula: 72.301.063 de Manatí
Direccion de Contacto: Carrera 4 # 7-41
Telefono: 300 782 1318
Representante Legal
Fundación Unidos Construyendo País